

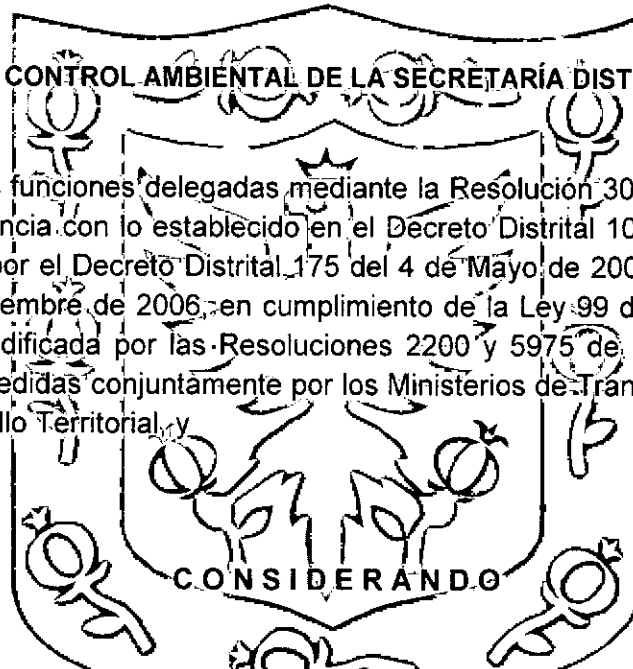


RESOLUCIÓN No. 01347

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0036 DEL 18 DE ENERO DE 2007, SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES Nos. 2382 DEL 16 DE AGOSTO DE 2007 Y 7462 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2010, POR MEDIO DE LAS CUALES SE OTORGÓ UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y



Que mediante la Resolución No. 0036 del 18 de Enero de 2007, esta Entidad otorgó al señor **WILFEDRO POSADA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.545.274 expedida en Bogotá, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con una línea de revisión de gases para vehículos livianos, en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMAS**, identificado con NIT. 79545274-8, ubicado en la calle 134 A No. 46 – 33, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, mediante el empleo del equipo analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca: OPUS, modelo 40, número de serie T-0001 - 016003070 y el equipo medidor de humos - opacímetro Marca CAPELEC, modelo Cap. 3030, con número de serie T – 003 – 4444 V2.0.

Que a través de la Resolución No. 2382 de 16 de Agosto de 2007, se otorgó a la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.344-3, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico



RESOLUCIÓN No. 01347

Automotor Clase B con una línea de revisión de gases para vehículos livianos, en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMAS**, ubicado en la calle 134 A No. 46 – 33, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, mediante el empleo del equipo analizador de gases No. de serie 0160011584-6887All Marca OPUS, modelo 40-D y el equipo medidor de humos - opacímetro No. de serie 4843, Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER.

Que posteriormente, mediante la Resolución No. 7462 del 02 de Diciembre de 2010, se modificó el Artículo Primero de las Resoluciones No. 0036 del 18 de Enero de 2007 y No. 2382 del 16 de Agosto de 2007, en el sentido de incluir un equipo de contingencia en el Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, ubicado en la Carrera 46 No. 134-55 (antes Calle 134 A/No. 46-33), de la Localidad de Suba de esta Ciudad, mediante el empleo del equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 019001023-66651All.

Que en el Artículo Segundo de la Resolución No. 7462 del 02 de Diciembre de 2010, se modificó el Artículo Primero de las Resoluciones Nos. 0036 del 18 de Enero de 2007 y 2382 del 16 de Agosto de 2007, en el sentido de indicar que la referencia correcta de los equipos analizadores de gases es, línea 1, equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016003070-43567All y línea 2, equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016011058-46887All.

Que la citada Sociedad, mediante radicaos Nos. 2012ER028789 y 2012ER028787 del 29 de Febrero de 2012, presentó Solicitud de Certificación, solicitó visita técnica de auditoría y relacionó información solicitada de acuerdo a lo contemplado en la Resolución 653 de 2006, allegando la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 27 de Febrero de 2012.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia del recibo de consignación No. 805789 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 21 de Febrero de 2012, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 690.000) M/CTE.
- Copia del recibo de consignación No. 828176 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 12 de Octubre de 2012, por valor de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000) M/CTE.

RESOLUCIÓN No. 01347

- Copia de la Autoliquidación No. 35483 del 14 de Febrero de 2012 por concepto de la aprobación de CDA para la evaluación de Fuentes Móviles, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 696.000) M/CTE.
- Solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que esta autoridad mediante radicado No. 2012EE087636 de 24 de Julio de 2012, le solicitó al representante legal de la citada sociedad, anexas el formato de autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental, y la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, a través de radicado No. 2012ER092527 de 2 de Agosto de 2012, adjuntó el formato de autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 01651 del 17 de Octubre de 2012, mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental solicitado por el señor **WILFREDO POSADA MELO**, para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), cumple con las exigencias en materia de revisión de gases y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día Miércoles 17 de Octubre de 2012, a efecto de determinar, si los equipos que se mencionan a continuación, cumplen las exigencias en materia de revisión de gases con fundamento en la especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005:

- Equipo analizador de Gases No. de serie 3300-1203, Marca CAPELEC TECNO INGENIERIA LTDA. para motos 4 tiempos.
- Equipo analizador de Gases No. de serie 3300-1206, Marca CAPELEC TECNO INGENIERIA LTDA. para motos 2 tiempos.

Que mediante Concepto Técnico No. 07427 de 24 de Octubre de 2012, se determinó que era viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al

RESOLUCIÓN No. 01347

establecimiento, y por lo tanto cumplía con los requisitos de actualización de la Norma Técnica Colombiana NTC 5365.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días Miércoles 17 y Jueves 18 de Octubre de 2012, realizó visita técnica de certificación al **CDA AUTOMAS LTDA**, ubicado en la Carrera 46 No. 134 - 55, Localidad de Suba de esta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 07427 de 24 de Octubre de 2012, el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)

3.3 EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA ANÁLISIS DE MOTOS 2T y 4T

3.3.1 CONDICIONES GENERALES

3.3.1.1 Identificación y operación del analizador.

Para la utilización de los equipos y se encontraron los analizadores de gases Marca CAPELEC con números de serie 3300 - 1203 dedicado a la medición de motos 2T y 3300 - 1206, dedicado a la medición de motos 4T.

(...)

3.3.2 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD

(...)

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca CAPELEC serie 3300 - 1206, cuyo PEF es 0.528, Software de Aplicación AIR QUALITY SYSTEM, de la firma TECNOINGENIERIA, se encuentra lo siguiente:

Tabla 3. CLASIFICACIÓN DE CRITERIOS DE CALIFICACIÓN EQUIPO DEDICADO A MEDICIÓN DE EMISIONES DE MOTOS CUATRO TIEMPOS.

CONCENTRACIÓN	CANAL	CONCENTRACIÓN GAS	*VALOR CLASIFICACIÓN	**RANGO CLASIFICACIÓN
2	HC	299	158	0 - 1000
	CO	1,00	1,00	0 - 1,00
	CO2	6,01	6,01	4,1 - 8,0



RESOLUCIÓN No. 01347

3	O2	0,00	0,00	0 - 10,0
	HC	1215	641,00	0 - 1000
	CO	4,00	4,00	2,01 - 4,00
	CO2	12,0	12,0	8,1 - 20,0
	O2	0,00	0,00	0 - 10,0
4	HC	3869	2043,00	2001 - 4000
	CO	2,00	2,00	1,01 - 2,00
	CO2	4,0	4,00	2,1 - 4,0
	O2	0,00	0,00	0 - 10,0
5	HC	7700	4066,00	4001 - 10000
	CO	4,00	4,00	2,01 - 4,00
	CO2	8,0	8,0	4,1 - 8,0
	O2	0,00	0,00	0 - 10,0

*valor obtenido de acuerdo a la concentración de gas y valor de PEF

**Para los valores fuera de rango se asume el rango estándar

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca CAPELEC serie 3300 - 1203, cuyo PEF es 0.519, Software de Aplicación AIR QUALITY SYSTEM, de la firma TECNOINGENIERIA, se encuentra lo siguiente:

Tabla 4. CLASIFICACIÓN DE CRITERIOS DE CALIFICACIÓN EQUIPO DEDICADO A MEDICIÓN DE EMISIONES DE MOTOS DOS TIEMPOS.

CONCENTRACIÓN	CANAL	CONCENTRACIÓN GAS	*VALOR CLASIFICACIÓN	**RANGO CLASIFICACIÓN
2	HC	297	154	0 - 2000
	CO	1,00	1,00	0 - 1,00
	CO2	5,9	5,90	4,1 - 8,0
	O2	0,00	0,00	0 - 10,0
3	HC	3173	1647,00	0 - 2000
	CO	8,00	8,00	4,01 - 10,00
	CO2	12,0	12,00	8,1 - 20,0
	O2	0,00	0,00	0 - 10,0
4	HC	7756	4025,00	4001 - 8000
	CO	2,00	2,00	1,01 - 2,00
	CO2	4,0	4,00	2,1 - 4,0
	O2	0,00	0,00	0 - 10,0
5	HC	15554	8072,00	8001 - 20000
	CO	4,00	4,00	2,01 - 4,00
	CO2	7,9	7,90	4,1 - 8,0
	O2	0,00	0,00	0 - 10,0

RESOLUCIÓN No. 01347

*valor obtenido de acuerdo a la concentración de gas y valor de PEF

**Para los valores fuera de rango se asume el rango estándar

(...)

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca CAPELEC serie 3300 – 1206, cuyo PEF es 0.528, Software de Aplicación AIR QUALITY SYSTEM, de la firma TECNOINGENIERIA, se encuentra lo siguiente:

Tabla 5 FACTOR DE EQUIVALENCIA DE PROPANO HEXANO

CRITERIOS	HC [PPM]	HC [PPM]
	HEXANO BAJA	HEXANO ALTA
Valor de Referencia	158	790
Respuesta Analizador	148	814
Diferencia	10	24
Max. Permisible	50	50

✓ Cumple

El equipo cumple con el factor de equivalencia de propano hexano.

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca CAPELEC serie 3300 – 1203, cuyo PEF es 0.519, Software de Aplicación AIR QUALITY SYSTEM, de la firma TECNOINGENIERIA, se encuentra lo siguiente:

Tabla 6 FACTOR DE EQUIVALENCIA DE PROPANO HEXANO

CRITERIOS	HC [PPM]	HC [PPM]
	HEXANO BAJA	HEXANO ALTA
Valor de Referencia	158	790
Respuesta Analizador	145	801
Diferencia	13	11
Max. Permisible	100	100
	✓	✓

✓ Cumple

El equipo cumple con el factor de equivalencia de propano hexano.

3.3.2.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.

(...)



RESOLUCIÓN No. 01347

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca CAPELEC serie 3300 - 1206, cuyo PEF es 0.528, Software de Aplicación AIR QUALITY SYSTEM, de la firma TECNOINGENIERIA, se encuentra lo siguiente:

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 1 (GAS CERO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (+)	50	0,050	0,10	0,5
ESTANDAR	0	0,00	0,00	0,00
MEDIA	0,0	0,0	0,0	0,0
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	0,00000	0,00000	0,00000	0,00789
*MEDIA - ESTANDAR	0,0	0,000	0,00	0,0
Ksd = DESVEST * 3,51	0,0	0,00	0,00	0,03
Y ₁ = MEDIA + Ksd	0,0	0,00	0,00	0,07
Y ₂ = MEDIA - Ksd	0,0	0,00	0,00	0,01
*U ₁ = ESTANDAR - Y ₁	0,0	0,000	0,00	-0,1
*U ₂ = ESTANDAR - Y ₂	0,0	0,000	0,00	0,00
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 2				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (+)	50	0,050	0,40	0,5
ESTANDAR	157,872	1,00	6,01	0,00
MEDIA	152,9	1,0	6,1	0,1
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	0,99443	0,00516	0,05270	0,00316
*MEDIA - ESTANDAR	5,0	0,004	-0,04	-0,1
Ksd = DESVEST * 2,5	2,486072315	0,01290994	0,13176157	0,00790569
Y ₁ = MEDIA + Ksd	155,4	1,0	6,2	0,06890569
Y ₂ = MEDIA - Ksd	150,4	0,98309006	5,91823843	0,05309431
*U ₁ = ESTANDAR - Y ₁	2	-0,009	-0,17	-0,10
*U ₂ = ESTANDAR - Y ₂	7	0,017	0,09	-0,10
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...)





RESOLUCIÓN No. 01347

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 3				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (+)	50	0,150	0,80	0,5
ESTANDAR	641,52	4,00	12,00	0,00
MEDIA	640,0	4,0	11,8	0,0
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	1,63299	0,01703	0,07379	0,00568
*MEDIA - ESTANDAR	2,0	-0,007	0,19	0,0
Ksd = DESVEST * 2,5	4,082482905	0,04257347	0,1844662	0,01419116
Y ₁ = MEDIA + Ksd	644,0824829	4,04957347	11,9944662	0,05319116
Y ₂ = MEDIA - Ksd	635,9175171	3,96442653	11,6255338	0,02480884
*U ₁ = ESTANDAR - Y ₁	-3	-0,050	0,01	-0,1
*U ₂ = ESTANDAR - Y ₂	6	0,0364	0,37	0,00
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 4				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (+)	200	0,100	0,20	0,5
ESTANDAR	2042,832	2,00	4,00	0,00
MEDIA	2074,0	2,0	4,0	0,0
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	5,16398	0,01247	0,03162	0,00919
*MEDIA - ESTANDAR	31,0	0,030	0,01	0,0
Ksd = DESVEST * 2,5	12,90994449	0,03118048	0,07905694	0,02297341
Y ₁ = MEDIA + Ksd	2086,9	2,0	4,1	0,1
Y ₂ = MEDIA - Ksd	2061,1	1,9	3,9	0,0
*U ₁ = ESTANDAR - Y ₁	-44	-0,001	-0,07	-0,10
*U ₂ = ESTANDAR - Y ₂	-18,0	0,061	0,09	0,00
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 5				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (+)	500	0,150	0,40	0,5
ESTANDAR	4065,6	4,00	8,00	0,00
MEDIA	3955,0	4,1	7,9	0,0
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	5,27046	0,01703	0,06325	0,01636





RESOLUCIÓN No. 01347

*MEDIA - ESTANDAR	111,0	-0,073	0,12	0,0
$K_{sd} = DESVEST * 2,5$	18,44661968	0,04257347	0,15811388	0,04090979
$Y_1 = MEDIA + K_{sd}$	3973,4	4,1	8,0	0,1
$Y_2 = MEDIA - K_{sd}$	3936,6	4,0	7,7	0,0
$*U_1 = ESTANDAR - Y_1$	92,0	-0,116	-0,04	-0,1
$*U_2 = ESTANDAR - Y_2$	129,0	-0,030	0,28	0,00
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna de exactitud de la *¡Error! No encuentra el origen de la referencia.* TABLA 2. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la medición de emisiones en cuatro tiempos **cumple** con los requerimientos de exactitud según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 7. COMPARACIÓN DE LOS ÍNDICES DE EXACTITUD

CONCENTRACIÓN	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
1 (GAS CERO)	✓	✓	✓	✓
2	✓	✓	✓	✓
3	✓	✓	✓	✓
4	✓	✓	✓	✓
5	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca CAPELEC serie 3300 - 1203, cuyo PEF es 0.519, Software de Aplicación AIR QUALITY SYSTEM, de la firma TECNOINGENIERIA, se encuentra lo siguiente:

(...)

Lecturas obtenidas con CONCENTRACIÓN 1					
PRUEBA		HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
1A	1	0,0	0,00	0,00	0,01
1D	2	0,0	0,00	0,00	-0,01
2A	3	0,0	0,00	0,00	0,04
2D	4	0,0	0,00	0,00	0,06
3A	5	0,0	0,00	0,00	0,02
3D	6	0,0	0,00	0,00	0,02
4A	7	0,0	0,00	0,00	0,06
4D	8	0,0	0,00	0,00	0,02
5A	9	0,0	0,00	0,00	0,00



RESOLUCIÓN No. 01347

5D	10	0,0	0,00	0,00	0,07
----	----	-----	------	------	------

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 1 (GAS CERO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (+)	100	0,050	0,10	0,5
ESTANDAR	0	0,00	0,00	0,00
MEDIA	0,0	0,0	0,0	0,0
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	0,00000	0,00000	0,00000	0,02726
*MEDIA - ESTANDAR	0,0	0,000	0,00	0,0
Ksd = DESVEST * 3,5	0,0	0,00	0,00	0,10
Y ₁ = MEDIA + Ksd	0,0	0,00	0,00	0,12
Y ₂ = MEDIA - Ksd	0,0	0,00	0,00	-0,07
*U ₁ = ESTANDAR - Y ₁	0,0	0,000	0,00	-0,1
*U ₂ = ESTANDAR - Y ₂	0,0	0,000	0,00	0,10
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 2				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (+)	100	0,050	0,40	0,5
ESTANDAR	154,143	1,00	5,90	0,00
MEDIA	154,7	1,0	6,0	0,1
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	1,15950	0,00994	0,06749	0,01418
*MEDIA - ESTANDAR	-1,0	0,001	-0,13	-0,1
Ksd = DESVEST * 2,5	2,8987545	0,0248607	0,16873714	0,03545341
Y ₁ = MEDIA + Ksd	157,6	1,0	6,2	0,08845341
Y ₂ = MEDIA - Ksd	151,8	0,9741393	5,86126286	0,01754659
*U ₁ = ESTANDAR - Y ₁	-3	-0,024	-0,30	-0,10
*U ₂ = ESTANDAR - Y ₂	2	0,026	0,04	0,00
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...)



RESOLUCIÓN No. 01347

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 3				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (±)	100	0,500	0,80	0,5
ESTANDAR	1646,787	8,00	12,00	0,00
MEDIA	1671,7	8,2	11,9	0,0
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	4,66786	0,04358	0,17795	0,01829
*MEDIA - ESTANDAR	-25,0	-0,161	0,15	0,0
$K_{sd} = DESVEST * 2,5$	11,669642	0,1089406	0,44487826	0,04571956
$Y_1 = MEDIA + K_{sd}$	1683,3696	8,2699406	12,2948783	0,07271956
$Y_2 = MEDIA - K_{sd}$	1660,0304	8,0520594	11,4051217	-0,01871956
*U₁ = ESTANDAR - Y₁	-37	-0,270	-0,29	-0,1
*U₂ = ESTANDAR - Y₂	-13	-0,052	0,59	0,00
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 4				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (±)	400	0,100	0,20	0,5
ESTANDAR	4025,364	2,00	4,00	0,00
MEDIA	4270,0	2,0	3,9	0,1
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	9,42809	0,01033	0,05164	0,02079
*MEDIA - ESTANDAR	-245,0	0,038	0,06	-0,1
$K_{sd} = DESVEST * 2,5$	23,570226	0,0258199	0,12909944	0,05197489
$Y_1 = MEDIA + K_{sd}$	4293,6	2,0	4,1	0,1
$Y_2 = MEDIA - K_{sd}$	4246,4	1,9	3,8	0,0
*U₁ = ESTANDAR - Y₁	-268	0,012	-0,07	-0,10
*U₂ = ESTANDAR - Y₂	-221,0	0,064	0,19	0,00
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 5				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (±)	800	0,200	0,40	0,5
ESTANDAR	8072,526	4,00	7,90	0,00
MEDIA	8357,0	4,0	7,8	0,0
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	16,36392	0,02807	0,09944	0,02797

RESOLUCIÓN No. 01347

*MEDIA - ESTANDAR	-284,0	-0,039	0,09	0,0
$K_{sd} = DESVEST * 2,5$	57,273709	0,0701684	0,24860723	0,06992059
$Y_1 = MEDIA + K_{sd}$	8414,3	4,1	8,1	0,1
$Y_2 = MEDIA - K_{sd}$	8299,7	4,0	7,6	0,0
$*U_1 = ESTANDAR - Y_1$	-342,0	-0,109	-0,16	-0,1
$*U_2 = ESTANDAR - Y_2$	-227,0	0,031	0,34	0,00
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna de exactitud de la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* TABLA 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la medición de emisiones en motos de dos tiempos **cumple** con los requerimientos de exactitud según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 8. COMPARACIÓN DE LOS ÍNDICES DE EXACTITUD

CONCENTRACIÓN	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
1 (GAS CERO)	✓	✓	✓	✓
2	✓	✓	✓	✓
3	✓	✓	✓	✓
4	✓	✓	✓	✓
5	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.2.3 Prueba de repetibilidad del equipo de medición a gasolina.

(...)

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos-CUATRO (4) TIEMPOS, Marca CAPELEC serie 3300 - 1206, cuyo PEF es 0.528, Software de Aplicación AIR QUALITY SYSTEM, de la firma TECNOINGENIERIA, se encuentra lo siguiente:

(...)

Como puede observarse de la comparación de estas diferencias, con las tolerancias estipuladas en la columna de repetibilidad de la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* TABLA 2. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la Medición de emisiones en motos de cuatro tiempos **cumple** con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 9 COMPARACIÓN DE LOS ÍNDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]
SPAN	✓	✓	✓

RESOLUCIÓN No. 01347

✓ **Cumple**

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca CAPELEC serie 3300 – 1203, cuyo PEF es 0.519, Software de Aplicación AIR QUALITY SYSTEM, de la firma TECNOINGENIERIA, se encuentra lo siguiente:

(...)

Como puede observarse de la comparación de estas diferencias, con las tolerancias estipuladas en la columna de repetibilidad de la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* TABLA 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la medición de emisiones en motos de dos tiempos **cumple** con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 10 COMPARACIÓN DE LOS ÍNDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

3.3.2.4 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

(...)

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, Marca CAPELEC serie 3300 – 1206, cuyo PEF es 0.528, Software de Aplicación AIR QUALITY SYSTEM, de la firma TECNOINGENIERIA, se encuentra lo siguiente:

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* TABLA 2. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la medición de emisiones a motos de cuatro tiempos **cumple** con los requerimientos de ruido según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 12. COMPARACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Marca CAPELEC serie 3300 – 1203, cuyo PEF es 0.519, Software de Aplicación AIR QUALITY SYSTEM, de la firma TECNOINGENIERIA, se encuentra lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01347

(...)

Tabla 13. **ÍNDICES DE RUIDO CALCULADOS**

SPAN	CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJO	MÁXIMO RUIDO PERMITIDO	16	0,02	0,20	0,3
	PROMEDIO LECTURAS	150,200	1,000	5,780	0,022
	RUIDO CALCULADO	0,40000	0,00000	0,04000	0,01138
ALTO	MÁXIMO RUIDO PERMITIDO	16	0,16	0,20	0,3
	PROMEDIO LECTURAS	1669,725	8,018	12,050	0,018
	RUIDO CALCULADO	1,26466	0,05426	0,05000	0,00863

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la **Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD**, el analizador propuesto para las mediciones de emisiones de gases en motos de dos tiempos **cumple** con los requerimientos de ruido según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 14. **COMPARACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RUIDO**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.3 **SECUENCIAS FUNCIONALES AUTOMÁTICAS PARA LA MEDICIÓN**

3.3.3.1 Condiciones Ambientales: Según el numeral 4.1.1 de la NTC 5365, el software de aplicación debe garantizar que se cumplan con las condiciones ambientales y, en caso de que la humedad relativa y / o temperatura ambiente se encuentren por fuera de los parámetros permitidos debe impedir la realización de pruebas a vehículos.

En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación **cumple** con los requisitos de condiciones ambientales establecidos en el numeral 4.1.1 de la NTC 5365.

3.3.3.2 Secuencia de Preparación del Equipo: Según el numeral 4.1.2 de la NTC 5365, el software de aplicación debe garantizar el desarrollo secuencial del procedimiento de preparación de equipo para la realización de pruebas.

En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación **cumple** con los requisitos establecidos en el numeral 4.1.2 de la NTC 5365.

3.3.3.3 Secuencia de Inspección Previa: Según el numeral 4.1.3 de la NTC 5365, el software de aplicación debe garantizar el desarrollo secuencial de inspección y preparación del vehículo.

RESOLUCIÓN No. 01347

En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación **cumple** con los requisitos establecidos en el numeral 4.1.3 de la NTC 5365

3.3.3.4 Secuencia de Muestreo de emisiones: Según el numeral 4.2 de NTC 5365, el software de aplicación debe garantizar el desarrollo secuencial del muestro de emisiones o procedimiento de medición.

En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación **cumple** con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 de la NTC 5365.

3.3.4 MONITOREO Y REPORTE FINAL DEL ENSAYO

(...)

Tabla 15. DATOS VEHÍCULO CUATRO TIEMPOS

CANAL	SIN CORREGIR	LECTURA CORREGIDA	LECTURA OBTENIDA	
HC	139,00	197	197	✓
CO	0,25	0,35	0,40	✓
CO ₂ *	7,5	7,10	10,60	✓
O ₂ *	10,4	6,0	6,0	

*Valor no obligatorio de corrección

**Valor no definido como lectura real o ajustada al nivel de corrección

✓ Cumple

Tabla 16. DATOS VEHÍCULO DOS TIEMPOS

CANAL	SIN CORREGIR	LECTURA CORREGIDA	LECTURA OBTENIDA	
HC	41	293	293	✓
CO	0,03	0,21	0,20	✓
CO ₂ *	0,4	2,86	2,86	✓
O ₂ **	19,6	11,4	11,0	

*Valor no obligatorio de corrección

**Valor no definido como lectura real o ajustada al nivel de corrección

✓ Cumple

Tabla 17. DATOS VEHÍCULO DOS TIEMPOS 2010 Y POST.

CANAL	SIN CORREGIR	LECTURA CORREGIDA	LECTURA REPORTADA	CUMPLE
HC	116	140	139	✓
CO	0,44	0,53	0,50	✓

RESOLUCIÓN No. 01347

CO ₂ *	9,6	11,61	10,40	✓
O ₂ **	8,6	6,0	6,0	

*Valor no obligatorio de corrección

**Valor no definido como lectura real o ajustada al nivel de corrección

✓ Cumple

(...)

4. REGISTRO Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

Según el numeral 6 de la NTC 5365, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

RESOLUCIÓN No. 01347

Que el **CDA AUTOMAS LTDA.**, ubicado en la Carrera 46 No. 134 – 55 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que una vez revisado el expediente DM-16-07-55 correspondiente de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, se observó que se expidieron las Resoluciones Nos. 0036 del 18 de Enero de 2007, que otorgó certificación ambiental para que operara como centro de Diagnóstico automotor clase B para vehículos livianos, 2382 del 16 de Agosto de 2007, que de igual manera otorgó certificación ambiental para que operara como centro de Diagnóstico automotor clase B para vehículos livianos y la 7462 del 02 de Diciembre de 2010, que modificó en su artículo primero las Resoluciones Nos. 0036 del 18 de Enero de 2007 y 2382 del 16 de Agosto de 2007.

De lo precedente debe aclararse que las Resoluciones Nos. 2382 del 16 de Agosto de 2007, y 7462 de 02 de Diciembre de 2010, debieron modificar la Resolución No. 0036 del 18 de Enero de 2007, en el sentido de incluir los equipos relacionados en las resoluciones citadas anteriormente, en el entendido que el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, la cual en el caso que se desee incluir o cambiar un equipo sería modificada, por lo consiguiente debe entenderse que las Resoluciones Nos. 2382 del 16 de Agosto de 2007 y 7462 del 02 de Diciembre de 2010, hacen parte integral de la Resolución No. 0036 del 18 de Enero de 2007 y así quedará señalado en la parte resolutive de la presente resolución.

Que de igual manera es prudente mencionar que la resolución No 0036 del 18 de Enero de 2007, otorgó la resolución de certificación al señor **WILFEDRO POSADA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.545.274, por ser lo que en su momento correspondía según se puede observar en el certificado de cámara y comercio del 13 de Diciembre de 2006 allegado mediante radicado No. 2006ER56759 del 4 de Diciembre de 2006, sin embargo, de igual manera se observó en el expediente SDA-16-07-55, que con posterioridad a la expedición de la citada resolución, se constituyó la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, identificada con NIT. 900135344-3, mediante documento privado de asamblea constitutiva de fecha 24 de Enero de 2007, ubicada en la calle 134 A No. 46 – 33 actualmente en la Carrera 46 No. 134 – 55 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, y que dicha sociedad tiene registrado como establecimiento el **CDA AUTOMAS LTDA.**, cuyo representante legal es el señor **WILFEDRO POSADA MELO**.

De lo manifestado anteriormente, se puede colegir que quien cuenta con los derechos y deberes del establecimiento **CDA AUTOMAS LTDA.**, ubicado en la Carrera 46 No. 134 –

RESOLUCIÓN No. 01347

55, es la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, identificada con NIT. 900135344-3, por ser su propietaria, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

De igual manera de debe indicar que en el auto de inicio No. 01651 del 17 de Octubre de 2012, se determinó que Equipo analizador de Gases No. de serie 3300-1203, Marca CAPELEC TECNO INGENIERIA LTDA estaría destinado para evaluar las motos 4 tiempos y el equipo analizador de Gases No. de serie 3300-1206, Marca CAPELEC TECNO INGENIERIA LTDA., para las motos 2 tiempos; por haberse indicado de esta manera en el formato de solicitud de certificación, sin embargo una vez se practicó la visita por parte del grupo técnico de CDA'S de esta entidad se verificó que el equipo con serie 3300-1206 analizará motos 4 tiempos y el equipo con serie 3300-1203 analizará motos 2 tiempos.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07427 del 24 de Octubre, es viable acceder a la petición identificada con radicado No. 2012ER028789 del 29 de Febrero de 2012, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a la línea de revisión de motocicletas.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, así como a dar cumplimiento a las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

RESOLUCIÓN No. 01347

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Parágrafo. Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21

RESOLUCIÓN No. 01347

de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico-Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

RESOLUCIÓN No. 01347

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...*

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal f) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01347

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aclarar las Resoluciones Nos. 2382 del 16 de Agosto de 2007 y 7462 del 02 de Diciembre de 2010, en el sentido de establecer que hacen parte integral de la Resolución No. 0036 del 18 de Enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0036 del 18 de Enero de 2007, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.344-3, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por (los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (Vehículos Livianos y Motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Carrera 46 No. 134 - 55, Localidad de Suba de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea 1

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016003070-43567AII.
- Opacímetro Marca CAPELEC, modelo Cap. 3030, con número de serie T – 003 – 4444 V2.0.

Línea 2

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016011058-46887AII.
- Opacímetro No. de serie 4843, Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER.

Equipo de contingencia.

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 019001023-66651AII.

RESOLUCIÓN No. 01347

Línea de Motocicletas.

- *Equipo analizador de Gases No. de serie 3300-1203, Marca CAPELEC para motos 2 tiempos.*
- *Equipo analizador de Gases No. de serie 3300-1206, Marca CAPELEC para motos 4 tiempos.*

Equipos que cumplen con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5365.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0036 del 18 de Enero de 2007, en su Literal C, en el sentido de incluir el sonómetro CEM serie 9181507, para las mediciones de ruido, emitido por las motocicletas en estado estacionario.

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás artículos de las Resoluciones Nos. 0036 del 18 de Enero de 2007, 2382 de 16 de Agosto de 2007 y 7462 de 02 de Diciembre de 2010, quedarán vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.344-3, Señor **WILFEDRO POSADA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.545.274, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 46 No. 134 - 55, Localidad de Suba de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la corporación y/o sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 01347

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

exp. SDA-16-07-55

Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez
 Fonseca

C.C.: 80254579 T.P.: 186750 CPS: CONTRAT
 O 1415 DE
 2012

FECHA
 EJECUCION: 29/10/2012

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron
 Wilches

C.C.: 53016251 T.P.: 158058CS CPS: CONTRAT
 O 1092 DE
 2012

FECHA
 EJECUCION: 29/10/2012

BLANCA PATRICIA MURCIA
 AREVALO

C.C.: 51870064 T.P.: N/A CPS: CONTRAT
 O 1292 DE
 2012

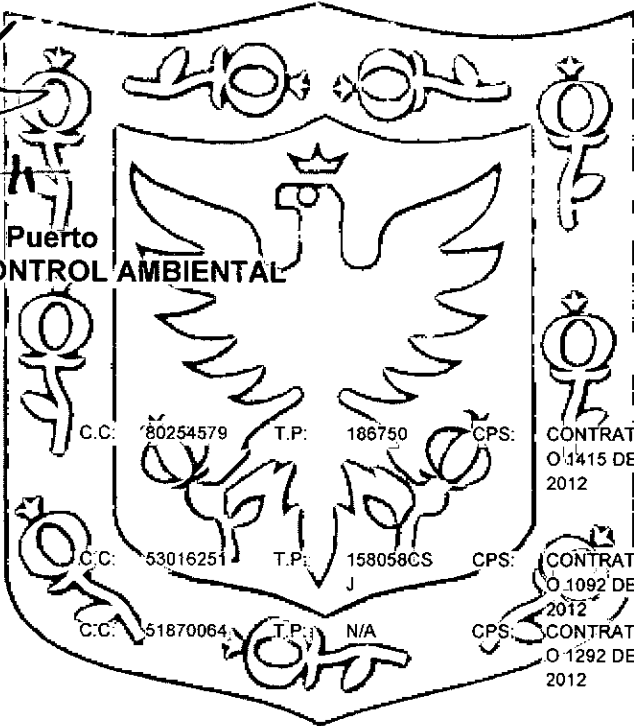
FECHA
 EJECUCION: 30/10/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas

C.C.: 88152509 T.P.: CPS:

FECHA
 EJECUCION: 29/10/2012



NOTIFICACION PERSONAL

30 OCT 2012

En Bogotá, D.C., a los _____ () día del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente la el contenido de RESOL. 1347/30-10-2012 al señor (a) JULIAN ALBERTO OSORIO CABRENA con cedula de APODERADO

identificado (a) con:

BOGOTA

quien fue ir _____

Reposición en _____

(5) días siguientes _____

80.100.273.

EL NOTIFICANTE:

Johan A. Osorio C.

Dirección:

CR 16 # 234-55

Teléfono (s):

6263583

QUIEN NOTIFICA:

MARTA COMEA

15:33 Pm

En Bogotá, D.C., hoy 16 NOV 2012 () del mes de _____

del año (20____), se deja constancia de que _____ presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA